SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

INSPECCIONADO: GRANJA DE TILAPIA ACOSTA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-19/120
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2019 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO " CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA GRANJA TILAPIA ACOSTA, UNIDAD PRODUCTIVA CON INSTALACIONES ESTRATEGICAS QUE FUNCIONARAN PARA LA ENGORDA INTENSIVA Y SUSTENTABLE DE MOJARRA TILAPIA" UBICADO EN LA [redacted], DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Ecol. Armando Gomez Ligonio e Ing. Angel Alberto Dominguez Ramirez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO " CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, UNIDAD PRODUCTIVA CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS QUE FUNCIONARAN PARA LA ENGORDA INTENSIVA Y SUSTENTABLE DE MOJARRA TILAPIA UBICADO EN LA RANCHERÍA [redacted] DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS ESTADO DE TABASCO.; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/SGPARN/1471230/2017 de fecha 04 de abril de 2017, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 5º Inciso U fracciones I y III y ARTICULO 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, los CC. Ecol. Armando Gomez Ligonio e Ing. Angel Alberto Dominguez Ramirez, procedieron a levantár un acta el acta de inspección No. 27/SRN/IA/009/2019, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los

artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/009/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se desprende que Constituidos en el proyecto denominado "Construcción, equipamiento y operación de la granja de Tilapia Acosta" ubicada en la [redacted] Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Se entrevistaron con el C. [redacted] quien tiene el carácter de Representante Legal del proyecto antes descrito, con quien se identificaron como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de inspección y le hicieron entrega de la orden de inspección No. 009/2019 de fecha Treinta de Mayo del 2019, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO " CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, UNIDAD PRODUCTIVA CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS QUE FUNCIONARAN PARA LA ENGORDA INTENSIVA Y SUSTENTABLE DE MOJARRA TILAPIA UBICADO EN LA [redacted] DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS ESTADO DE TABASCO; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el Oficio Resolutivo [redacted] emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 5° Inciso U fracciones I y III y ARTICULO 47. Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. Luis Andrés Rascón Acosta, con carácter de Representante Legal del proyecto inspeccionado por el polígono Autorizado en el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en donde se autoriza el proyecto "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA GRANJA DE TILAPIA ACOSTA", siendo el siguiente:

	Coordenadas UTM:NAD27-ZN15	
PUNTO	X	Y
1	461,780.26	1,997,894.97
2	461,763.83	1,997,934.25
3	461,699.26	1,998,082.15
4	461,664.03	1,998,165.31
5	461,687.43	1,998,179.45
6	461,723.38	1,998,099.46
7	461,742.38	1,998,109.38

8	461,829.58	1,997,911.30

En dicho polígono autorizado en el Oficio Resolutivo No. [redacted] de fecha 04 de Abril de 2017, se observaron las siguientes obras: 07 Tinas de Geomembrana de 09 metros de Diámetro y 1.20 m de Alto, reforzada con malla ciclónica de las cuales 05 tinas están en producción, cuentan con malla antepagaros la especie que se cultiva es tilapia (Orechromis Niloticus). 01 pozo profundo. Una red Hidráulica de distribución instaladas a base de tubería de PVC hidráulica de 6 pulgadas de diámetro. Un estanque de sedimentación de forma irregular. Una red de drenaje del agua con dispositivos que consiste en un tubo de desagüe de P.V.C. hidráulico de 6" de diámetro, cubierto en su abertura por mallas de diferentes calibres que van de ¼ a 1" según la talla de los organismos en cultivo para evitar fugas. Obras de concreto que facilitan el asegurar en su totalidad los peces en cultivo, y el manejo de los tanques que permiten realizar recambios efectivos del agua que se programa llevar acabo y que van del 30 al 80% diario del volumen total. Así mismo se observan letreros alusivos a la protección del Medio Ambiente, cuentan con tambos metálicos para el almacenamiento de basura orgánica e inorgánica, la vegetación adyacente al predio se observa arboles de Mango, Naranja, Guácimo, Cocohite, Cacao, así como plantas de plátano en este momento no se observan ejemplares de vida silvestre en el polígono autorizado del proyecto. TERMINO PRIMERO. - La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Construcción, equipamiento y operación de la granja de Tilapia Acosta" ubicado en la [redacted] Cárdenas, Tabasco; consiste en la construcción de 20 tanques circulares de concreto de 16.00m de diámetro por 1.20m de alto como infraestructura productiva básica; así mismo se requiere de la construcción de un módulo de venta que en su interior tendrá dos piletas a base de muros de block de 2.00m x 3.00m x 1.00m, una bodega y caseta de vigilancia que será un edificio de dos plantas la primera planta será la bodega y la segunda la caseta de vigilancia, caseta de bombeo, un reservorio recubierto con geomembranas y un estanque de sedimentación de forma irregular y un pozo profundo de 80.00 metros de profundidad por 6"de ademe, como parte de los equipos básicos se programa la adquisición de una bomba eléctrica sumergible de 15hp entrada y salida de 6" dos aireadores de inyección de HP de 1 fase por tanque y uno de 2.00Hp y/o trifásico oxímetro, planta de emergencia malla anti pájaro tratada con rayos UV y PH-metro. Las instalaciones contaran además con una red hidráulica de distribución estará instalada a base de tubería de PVC Hidráulico de 6" de diámetro requiriéndose una longitud aproximada de 452.00m, y una red de drenaje del agua con dispositivo que consiste en un tobo de desagüe de P.V.C. hidráulico de 6" con una longitud de 445m, cubierto en su cobertura por mallas de diferentes calibres que van de ¼ a 1" según la talla de los organismos en cultivo para evitar fugas, y un registro de desfogue de 2.00 x 2.00m con rejilla de acero, obras de concreto que facilitan el asegurar en su totalidad peces en cultivo, y el manejo de los tanques que permitan realizar recambios efectivos el agua que se programan llevar acabo y que van del 30 al 80% diario del volumen total. La especie a cultivar es tilapia (Orechromis niloticus) se programa trabajar con cultivo monusexo (100% machos). El proyecto incluye la preparación de los cultivos, recepción-transporte-siembra de las crías de peces, pre engorda, engorda, cosecha por año. Las obras se realizarán en una solo etapa. La tilapia será alimentada con alimento balanceado, las crías se obtendrán de centros acuícolas certificados. El volumen de agua requerido para el llenado total de los tanques será de 309,162m3 al año y la descarga diaria de 4,820 m3, previo a su descarga para un proceso de sedimentación y oxidación dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales tratadas serán reutilizadas para riego de cultivo y para un vivero hidropónico. El programa de producción del proyecto se encuentra por 5 módulos de engorda, cada módulo conformado por 4 tanques circulares de concreto lo que permitirá realizar la siembra de 10,050 organismos por tanque

semanalmente o una siembra mensual de 40,200 organismos por modulo. Esperando desde el primer año para obtener ciclos por módulo de engorda, sembrando un aproximado de 80,400 organismos por modulo o 402,000 organismos anuales por los 20 tanques. En cada ciclo que comprende un periodo de 6 meses se espera alcanzar una producción por tanque de 4,125 kg. Y por módulo de 4 tanques de 16,499.89 kg. La producción esperada operando los 20 tanques es de 98,999 kg con 2 ciclos de 6 meses para el primer año y a partir del segundo de 171,834 kg. El producto se comercializará fresco entero con un peso promedio de 500gr, y no se generarán subproductos. La superficie del predio donde se desarrolla el proyecto es de 13,338 m2 de los cuales se ocuparán para el proyecto 6,652.05 m2, misma que quedarán distribuidas en la siguiente manera:

	COORDENADAS UTM.	
PUNTO	X	Y
1	461,780.26	1,997,894.97
2	461,763.83	1,997,934.25
3	461,699.26	1,998,082.15
4	461,664.03	1,998,165.31
5	461,687.43	1,998,179.45
6	461,723.38	1,998,099.46
7	461,742.38	1,998,109.38
8	461,829.58	1,997,911.30
Infraestructura		Superficie (m2)
20 tanques de concreto (16m diámetro)		4,021.20
Reservorio (21.00m x 45.00m)		945.00
Bodega y caseta de vigilancia (Edificio de dos plantas, la primera de 7.00m x 8.00m y la segunda de 4.00 x 5.00m)		56.00
Modulo de venta (6.00m x 8.00m)		48.00
Caseta de bombeo (3.00 x 4.00m)		12.00
Estanque de sedimentación (46.42m x 18.21mx46.89x14.00m)		751.21
Vivero hidropónico (7.92mx105.78x8.35mx83.32+22.21)		818.64

Actividades a realizarse durante el proyecto

ETAPA PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	ETAPA DE OPERACIÓN	ETAPA DE ABANDONO
*Obras preliminar (limpieza). *Despalme de terreno. * Construcción de tanques. * Red sanitaria. *Construcción de pozo profundo. *Instalaciones distribución eléctricas. * Construcción de bodega y oficina. * Construcción de bodega.	* Lavado y/o encalado. * Llenado. * Adquisición de crías. * Transporte y aclimatación. * Siembra de alevines en tanques para la etapa de cría. * Alimentación. *Conteo y siembras en tanques para la etapa de engorda. * Monitoreo de fisicoquímicos. * Muestreo de crecimiento. * Recambio de agua. * Cosechas. * Mantenimientos.	*Desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo. * Demolición de obras civiles. * Retiro de escombros. * Des compactación del suelo. *Reacomodo del suelo a sus cotas originales. *Implementación del programa de Reforestación.

Así mismo manifiesta el promovente que mediante el oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2018, solicito la modificación a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del proyecto autorizado mediante el oficio No. [redacted], de fecha 04 de abril de 2017, respecto para la modificación del Termino Primero, consistente en: a).- Sustitución del reservorio autorizado recubierto con geo membrana a 8 tanques circulares de geo membrana. b).- Incremento de la Red de distribución para la alimentación de agua de los tanques con 125 metros adicionales. c).- Incremento en la red de drenaje para desfogue del agua de los tanques con 174 metros adicionales. d).- Cambio estratégico del lugar del pozo profundo autorizado para una mejor distribución del agua. e).- Cambio estratégico de lugar de la caseta de bombeo a un costado del pozo. Así mismo muestra el oficio [redacted] de fecha 23 de abril de 2018, y despachado el 07 de mayo de 2018, donde se autorizó la modificación al proyecto autorizado en el oficio [redacted] de fecha 04 de abril de 2017, específicamente al termino primero, dicho oficio de modificación es firmado por el Delegado de la SEMARNAT-TABASCO el Lic. Floricel medina Pereznieto quedando dicho termino como se describe posteriormente: TERMINO PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia del proyecto denominado "Construcción, equipamiento y operación de la granja de Tilapia Acosta" ubicado en la [redacted] Cárdenas, Tabasco; consiste en la construcción de 20 tanques circulares de concreto de 16.00m de diámetro por 1.20m de alto como infraestructura productiva básica; 8 estanques circulares de geomembrana con dimensiones de 8 metros de diámetro, altura de 1.20 metros y espesor de 1 milímetro reforzada con malla galvanizada a un desnivel del 5 %. Así mismo se requiere de la construcción de un módulo de ventas que en su interior tendrá dos piletas a base de muros de block de 2.00m x 3.00x 1.00, una bodega y caseta de vigilancia, que será un edificio de dos plantas la primera planta será la bodega y la segunda la caseta de vigilancia, caseta de bombeo, un estanque de sedimentación de forma irregular, un pozo profundo de 80.00 metros de profundidad por 6 de adame, como parte de los equipos básicos se programa la adquisición de bomba eléctrica sumergible de 15hp entrada y salida de 6" dos aireadores de inyección de HP de 1 fase por tanque y uno de 2.00Hp y/o trifásico oxímetro, planta de emergencia malla anti pájaro tratada con rayos UV y PH-metro. Las instalaciones contaran además con una red hidráulica de distribución estará instalada a base de tubería de PVC Hidráulico de 6" de diámetro requiriéndose una longitud aproximada de 577-00m, y una red de drenaje del agua con dispositivo que consiste en un tobo de desagüe de P.V.C. hidráulico de 6" con una longitud de 619 metros cubierto en su cobertura por mallas de diferentes calibres que van de ¼ a 1" según la talla de los organismos en cultivo para evitar fugas, y un registro de desfogue de 2.00 x 2.00m con rejilla de acero, obras de concreto que facilitan el asegurar en su totalidad peces en cultivo, y el manejo de los tanques que permitan realizar recambios efectivos el agua que se programan llevar acabo y que van del 30 al 80% diario del volumen total. La especie a cultivar es tilapia (Orechromis niloticus) se programa trabajar con cultivo monusexo (100% machos). El proyecto incluye la preparación de los cultivos, recepción-transporte-siembra de las crías de peces, pre engorda, engorda, cosecha por año. Las obras se realizarán en una solo etapa. La tilapia será alimentada con alimento balanceado, las crías se obtendrán de centros acuícolas certificados. El volumen de agua requerido para el llenado total de los tanques será de 638,931.20 m3 al año y la descarga diaria de 511,144,96 m3 previo a su descarga para un proceso de sedimentación y oxidación dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales tratadas serán reutilizadas para riego de cultivo y para un vivero hidropónico. Las obras y actividades se llevan a cabo de acuerdo a lo descrito en la MIA-P para el proyecto denominado "Construcción, equipamiento y operación de la granja de Tilapia Acosta" ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo 1ra Sección Cárdena, Tabasco y las modificaciones autorizadas en el Oficio [redacted] de fecha 23 de abril de 2018,

y despachado el 07 de mayo de 2018. TERMINO SEGUNDO. - Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá una vigencia de 25 años, dentro de los cuales los primeros 4 años serán para la preparación del sitio y construcción del proyecto entrando a operación y mantenimiento en el año 2 con las obras que se hayan construido teniendo entonces que para operación y mantenimiento se requerirá de 24 años. De acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el presente resolutivo y un año para la etapa de abandono incluyendo el programa de reforestación. El primer plazo iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. El promovente se da por enterado que la presente resolución tiene una vigencia de 25 años, para la preparación del sitio y construcción entrando a operación y mantenimiento en el año 2 con las obras que se hayan construido, teniendo entonces que para operación y mantenimiento se requerirá de 24 años de acuerdo cronograma de actividades establecido en el presente resolutivo y un año para la etapa de abandono incluyendo el programa de reforestación. El promovente ingreso mediante oficio S/N de fecha 21 de mayo de 2018, el inicio las obras y actividades del oficio No. [redacted] del proyecto en cuestión, y recibido el 30 de mayo de 2018, y relacionado al termino segundo respecto de la ampliación del plazo establecido en el Oficio resolutivo citado para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, por un período de cuatro años más, que comenzara una vez concluido el plazo autorizado en el Oficio Resolutivo [redacted] de fecha 04 de abril de 2017. TERMINO TERCERO. - La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización ya que de realizarlo de forma posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los Términos y Condicionantes del presente resolutivo se ampliará con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco. (PROFEPA) a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario no procederá dicha gestión. El promovente se da por enterado que la vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada, mediante solicitud, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas en la MIA-P. TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización para que esta Delegación Federal Proceda. Conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. El promovente no desiste en la realización de las obras y actividades autorizadas en el Oficio Resolutivo [redacted] de fecha 04 de abril de 2017 y las modificaciones autorizadas en el oficio [redacted] DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, y despachado el 07 de mayo de 2018. TERMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación, y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, si la Promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones

al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal en los términos previsto en los artículos 28 del presente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrio ecológico, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en la disposición jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Así mismo manifiesta el promovente que mediante el oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2018, solicito la modificación a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del proyecto autorizado mediante el oficio No [redacted] de fecha 04 de abril de 2017, respecto para la modificación del Termino Primero, consiste en: a) Sustitución del reservorio autorizado recubierto con geomembrana a 8 tanques circulares de geomembrana. b) Incremento de la red de distribución para la alimentación de agua de los estanques con 125 metros adicionales. c) Incremento en la red de drenaje para desfogue del agua de los estanques con 174 metros adicionales. d) Cambio estratégico de lugar del pozo profundo autorizado para una mejor distribución del agua. e) Cambio estratégico de lugar de la caseta de bombeo a un costado del pozo. Así mismo muestra el oficio [redacted] de fecha 23 de abril de 2018, y despachado el 07 de mayo de 2018, donde se autorizó la modificación al proyecto autorizado en el oficio [redacted] de fecha 04 de abril de 2017, específicamente al TERMINO primero dicho oficio de modificación es firmado por el Delegado de la SEMARNAT- Tabasco el Lic. Floricel Medina Pereznieto. TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y de 49 del REIA, la presente resolución se requiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Termino PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determínelas autoridades locales y federales en ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. El promovente se da por enterado que la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades autorizadas en esta resolución y en la MIA-P. TERMINO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto fracción II de artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: El promovente se da por enterado y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados y las modificaciones autorizadas. DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES. El promovente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales sin viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condiclónate 2 del presente oficio resolutivo. El promovente se da por enterado y manifiesta que cumplirá con las medidas preventivas, de mitigación y las demás que fueron propuestas en la MIA-P y así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. 2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: El promovente se da por enterado de lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, que la promovente deberá cumplir, a) debido a

la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo con el programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a: * Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. El promovente se da por enterado que está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. b) La promovente deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos NOM-001-SEMARNAT-1996, previo a su descarga. La promovente cumplirá con las condiciones de descarga particulares que señala el titulo emitido por la CONAGUA. c) La promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descargas del agua, que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo deberá cumplir con las condicionantes particulares para evitar la contaminación del agua, que autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo. La promovente gestiono y obtuvo las condiciones y/o asignaciones y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que emitió la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA). Mismas que fueron presentadas a la secretaría (SEMARNAT), con oficio de fecha 10 de febrero del 2019, el día 27 de febrero del mismo año. d) La promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el instituto de protección civil del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 84,85 y 86 de la Ley General del Protección civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21,23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un análisis de Riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por este Instituto; debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del instituto de protección civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. El promovente se da por enterado de esta condicionante por lo que se anexa copia de la validación del Análisis de Riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con oficio (PECET/1572/2017, de fecha 05 de diciembre del 2017. e) Para llevar a cabo el derribo de los 4 ejemplares de Tasiste (Acoelorraphe wrightill) y 10 árboles de cocohite (Gliricidia sepium) deberá solicitar de manera previa el permiso correspondiente ante esta Secretaría en la Unidad de Recursos Naturales (Forestal); así mismo los residuos generados del derribo de la vegetación deberán picarse y ser reintegrados al suelo. El promovente se da por enterado de esta condicionante y realizara el trámite correspondiente, cuando se realice el derribo de los ejemplares. f) Presentar a esta Delegación Federal en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas; La promovente se da por enterada y dio ejecución a lo establecido mediante la entrega en tiempo y forma mediante oficio. 1.- Programa de respuesta a inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente: *Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro facto, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente. El promovente se da por enterado de esta condicionante y con oficio sin número de fecha 12 de julio de 2017, entrego el Programa de Respuesta a inundaciones y recibido el día 20 de julio del mismo año del cual se anexa copia fotostática a la presente acta. 2.-Programa de reforestación en sitios que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerara los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el promovente pueda incluir otros que con tribuyan al éxito de estas; * Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, misma que deberá ser equivalente o mayor a la superficie afectada. * Técnica detallada de reforestación. * El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativa de la región, evitando las especies exóticas. * Indicadores de éxito que serán observados durante la

ejecución de la medida, así como el sustente técnico de los mismos para garantizar el éxito de la medida. * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. * Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente Oficio resolutivo. El promovente se da por enterado de esta condicionante y oficio sin número de fecha 12 de julio del 2017, entrego el programa de Reforestación y recibido el día 20 de julio del mismo año del cual se anexa copia fotostática a la presente acta. 3.- Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna, con el objetivo de conservar la biodiversidad presente el área del proyecto y su área de influencia en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I. II. y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, misma que deberá contener: * Áreas de Reubicación y las acciones que se tomaran en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. * Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su biología dentro de los diferentes tipos de vegetación a los que pertenecen puede ser susceptibles de protegerse y conservarse. * Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas identificadas para la reubicación de los individuos. * Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie; para el caso de la flora, que no se factible de conserva la totalidad de individuos de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes y/o hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y finalmente en las áreas destinadas a la forestación. * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, que deberá contemplar en todas las etapas del proyecto. * Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. El promovente se da por enterado de esta condicionante y con oficio sin número de fecha 12 de julio del 2017, entrego el Programa de Rescate y reubicación de Fauna y recibido el día 20 de julio del mismo año del cual se anexa copia fotostática a la presente acta. 4.-Programa de Mantenimiento preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar. * Procedimiento e instructivo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar * Técnicas para evitar fugas de aceites de aceites, grasas y/o combustible al agua. * Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligroso resultantes del Mantenimiento. * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar, que deberá contemplar en todas las etapas del proyecto. El promovente se da por enterado de esta condicionante y con oficio sin número de fecha 12 de julio del 2017, entrego el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar y recibido el día 20 de julio del mismo año del cual se anexa copia fotostática a la presente acta. 5.- Programa de manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligroso dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: * Identificación, clasificación, y envasado de los Residuos Sólidos de Manejo Especial y Peligroso. * Almacenamiento temporal y seguridad en dicho almacén. *Bitácora de almacén temporal. *Recolección, Transporte interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Manejo Especial y Peligroso. * Calendarización de actividades y acciones as desempeñar que deberá contemplar en todas las etapas del proyecto. El promovente deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos, residuo de manejo especial y/o residuos sólidos urbanos. El promovente se da por enterado de esta condicionante y con oficio sin número de fecha 12 de julio del 2017, entrego el Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligroso y recibido el día 20 de julio del mismo año del cual se anexa copia fotostática a la presente acta. 6.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar cumplimiento y controlar los impactos identificados además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de

mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: * Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. * Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultaos esperados. * Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. *Adecuar el programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución, mismo que deberá desarrollarse durante todas las etapas del proyecto. Para efecto del cumplimiento de estos programas, deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencias las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. El promovente se da enterado que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos materiales peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. h) Para la etapa de abandono del sitio, deberá retirar toda la infraestructura acuícola construida. El promovente se da por enterado que para la etapa de abandono del sitio deberán retirar toda la infraestructura acuícola construida. i).- Queda prohibida a la promovente: * Realizar cualquier obra y actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en la Condicionante 2 incisos e y f. * Derrame o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo cuerpo de agua y la vegetación nativa. * Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones durante las actividades etapas que comprenden el proyecto. Sera responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. * Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine. El promovente se da por enterado que no deberá realizar actividades si no cuenta con el cumplimiento de lo solicitado en la condicionante 2 incisos e y f, por lo que dará apego al Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA, en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes de antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos. Sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto es decir deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. El promovente se da por enterado y dará cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P y la evidencia de su ejecución se encuentra dentro del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Siendo el primer informe anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes presentado mediante el escrito de fecha 31 de mayo del cual se observa sellos de recibido con fecha 07 de junio de 2018, por parte de la SEMARNAT Y PROFEPA, del cual se anexa copia fotostática a la presenta acta. TÉRMINO NOVENO. - La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo

por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. El promovente se da por enterado que la presente resolución a favor de la promovente es personal quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. El provente se da por enterado que la presente resolución a favor de la promovente es personal quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en el caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. El promovente no pretende transferir la titularidad de la resolución. TERMINO DECIMO.- De conformidad con el articulo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaria del inicio y conclusión de cada una de las tapas contempladas en el Termino Segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esta Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. El promovente dio inicio de las obras y actividades del proyecto en cuestión. El día 21 de mayo de 2018, oficio S/N y recibido el día 30 del mismo mes y año. Y se da por enterado de dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. TERMINO DECIMO PRIMERO. - El promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA.P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación presentes en el sitio del proyecto así como en su área de influencia, la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo así como las instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. El promovente se da por enterado que es la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P. TERMINO DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en al MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El promovente se da por enterado que la SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos Y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. TERMINO DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA. El promovente no impugno mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la

LGEEPA y Ley Federal de Procedimiento Administrativo. TERMINO DECIMO CUARTO. - El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. El promovente se da por enterado que deberán mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, e la MIA-P, así como de la presente resolución para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, en este momento presenta el promovente copia de la MIA-P, así como el oficio Resolutivo del proyecto inspeccionado. DECIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de lá aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y Reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación ente esta Delegación Federal quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El promovente no impugno mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la LGEEPA y Ley Federal del Procedimiento Administrativo. TERMINO DECIMO SEXTO. - Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. El promovente que deberá notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. TERMINO DECIMO SÉPTIMO. - Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, notifíquese personalmente y/o por correo certificado al C. [redacted], en su carácter de Representante Legal de la promovente, con domicilio ubicado en [redacted] Cárdenas, Tabasco y con teléfono. El promovente se da por enterado

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el Oficio Resolutivo [redacted] emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, ha realizado aprovechamiento de esoecies forestales o no forestales en el predio inspeccionado., por lo que no se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este

procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/009/2019 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/009/2019 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, la GRANJA DE TILAPIA ACOSTA, en el domicilio ubicado en la [redacted] del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L´JARO´LICA/L´MGBB